

Oficio VG/1667/2009.

Asunto: Se emite Recomendación a la SSP.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de JUNIO de 2009.

C. LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ,

Secretario de Seguridad Pública y Coordinación General
De Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado.

P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por el **C. Fermín Alberto Méndez Loeza**, en agravio propio y de los **CC. Javier Antonio y Guadalupe del Jesús Bribiesca Chulín**, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de Agosto de 2008, el **C. Fermín Alberto Méndez Loeza**, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal Preventiva, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos **en agravio propio y de los CC. Javier Antonio y Guadalupe de Jesús ambos de apellidos Bribiesca Chulín.**

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **203/2008-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

El C. Fermín Alberto Méndez Loeza, manifestó:

“...Que el día 1 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 6:00 de la mañana el C. Fermín se encontraba en la Avenida Concordia, ya que iba conduciendo una moto para ir a buscar a un amigo, siendo el caso que durante el trayecto una camioneta de la Policía Estatal Preventiva se colocó detrás de él y sonó el claxon, pero como no le solicitó que se detuviera continuó su camino, sin embargo, más adelante se encontraba otra camioneta de la misma corporación, por lo que ambas comenzaron a seguirlo y al dar la vuelta para ir a su casa, la moto derrapó y él cayó al piso, se levantó, dejó la motocicleta y corrió en dirección a un predio baldío hasta donde fue seguido por los elementos que venían en una de las camionetas referidas, los cuales eran aproximadamente 8, pero al salir en la otra cuadra se encontró con el C. Javier Antonio Bribiesca que venía conduciendo una motocicleta y al ver que lo estaban siguiendo se subió a la motocicleta y fueron investidos por los elementos que venían en la otra camioneta, por lo que se cayeron al piso y detuvieron al C. Fermín, el cual fue golpeado en diversas partes del cuerpo, lastimándolo principalmente en el ojo izquierdo y en el labio superior del lado izquierdo.

Mientras detenían al C. Fermín, un elemento golpeó al C. Javier Antonio en el tabique de la nariz con una macana, pero logró levantarse, abandonando la moto y se fue corriendo, por lo que los elementos de la Policía Estatal Preventiva comenzaron a dispararle para impedir que se fuera, sin embargo, él logró llegar hasta su domicilio, en donde se encontraba su hermano Guadalupe del Jesús Bribiesca y su madre la C. Martina Chulín Mijangos, los cuales al enterarse de los hechos decidieron ir a ver lo que pasaba, por lo que Guadalupe del Jesús se fue en una bicicleta propiedad de su amigo y al llegar a la esquina vio que en una camioneta de la PEP se encontraba detenido el C. Fermín y regresó a su domicilio, siendo que en el camino fue alcanzado por una de las camionetas, la cual le cerró el paso, por lo que lo tiró al suelo y estando ahí fue golpeado en diversas partes del cuerpo y lastimado en el labio

inferior, además de que por los golpes le quedaron moviéndose dos dientes.

Por último, después de que fueron detenidos y golpeados los CC. Fermín y Guadalupe del Jesús, fueron trasladados a las instalaciones de la Coordinación General de Seguridad Pública, en donde fueron certificados por un médico y después fueron turnados a la Procuraduría General de Justicia en donde también fueron certificados por el médico legista, agregan que no tienen ninguna queja por el trato que recibieron en dicha Procuraduría y que saben que fueron denunciados por lesiones y daños en propiedad ajena, obteniendo su libertad sin pagar fianza el día domingo como a las dos de la mañana. Cabe señalar que las dos motocicletas y la bicicleta no les fueron devueltas, ya que en la Procuraduría les dijeron que se quedarían ahí hasta que se aclararan los hechos.....”

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Con fecha 5 de agosto de 2008 personal de esta Comisión dio fe de las lesiones de los CC. Guadalupe del Jesús y Javier Antonio ambos de apellidos Bribiesca Chulín.

Mediante oficio VG/2078/2008 de fecha 14 de agosto de 2008, se solicitó al C. licenciado Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante oficio DJ/1000/2008 de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito por el C. licenciado Jorge de Jesús Arguez Uribe, Subprocurador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado.

Mediante oficio VG/2054/2008 de fecha 14 de agosto de 2008, se solicitó al C. licenciado Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, copia certificada de las valoraciones médicas

practicadas a los CC. Fermín Alberto Méndez Loeza y Guadalupe del Jesús Bribiesca Chulín, mismo que fue proporcionado mediante oficio DJ/1020/2008 de fecha 22 de Agosto de 2008, suscrito por el C. licenciado Jorge de Jesús Arguez Uribe, Subprocurador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado.

Mediante oficio VG/2053/2008 de fecha 14 de agosto de 2008, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas de las valoraciones médicas de los CC. Fermín Alberto Méndez Loeza y Guadalupe del Jesús Bribiesca Chulín, mismo que fue proporcionado mediante oficio 1020/2008 de fecha 17 de octubre de 2008, suscrito por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de esa Procuraduría.

Con fecha 27 de agosto de 2008, se hizo constar que el personal de este Organismo se apersonó a la Avenida Aviación de la Colonia Cuatro Caminos, con la finalidad de entrevistar a testigos del lugar que hayan presenciado los hechos denunciados por el quejoso.

Mediante oficio VG/2399/2008 de fecha 05 de septiembre de 2008, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas de la indagatoria radicada en contra de los quejosos CC. Fermín Alberto Méndez Loeza, Javier Antonio Bribiesca Chulín y Guadalupe del Jesús Bribiesca Chulín. Asimismo se giró oficio recordatorio VG/2946/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, por lo que las copias certificadas del expediente CCH-5340/3RA/2008, nos fueron remitidas mediante oficio 1020/2008 de fecha 17 de octubre de 2008, suscrito por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de esa Procuraduría.

Con fecha 17 de octubre de 2008, comparecieron espontáneamente los CC. Fermín Alberto Méndez Loeza, Javier Antonio Bribiesca Chulín y Guadalupe del Jesús Bribiesca Chulín, a quienes se les dio vista del informe rendido por la autoridad

Con fecha 28 de octubre de 2008, se hizo constar que la C. Martina Candelaria Chulín Mijangos, madre de los agraviados Javier Antonio y Guadalupe del Jesús Bribiesca Chulín, compareció con a este Organismo con la finalidad de aportar los

nombre de los testigos así como la fecha y hora en que serían recabados sus testimonios.

Con fecha 22 de enero de 2009 se hizo constar que la C. Martina Candelaria Chulín, madre de los agraviados los CC. Javier Antonio y Guadalupe del Jesús ambos de apellidos Bribiesca Chulín, compareció con la finalidad de que le sea fijada nueva fecha y hora para presentar a sus testigos, fijándose para el 20 de febrero del presente año, haciéndose de su conocimiento que en caso de que no comparezcan sus testigos el expediente será turnado para su resolución.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por la C. Fermín Alberto Méndez Loeza el día 05 de agosto del 2008 ante este Organismo.

2.-Informe de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rendido mediante oficio DJ/1000/2008, de fecha 20 de Agosto de 2008, suscrito por el C. licenciado Jorge de Jesús Argáez Uribe, Subcoordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, mediante el cual adjuntó copia del oficio del memorándum número 851/2008 de fecha 19 de Agosto del presente año signado por el C. Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de Seguridad Pública, copia de la tarjeta informativa de fecha 01 de Agosto de 2008, signado por el C. Víctor M. Rodríguez Tuyu, Agente "A" de la Policía Estatal Preventiva, así como los certificados médicos de los CC. Fermín Alberto Méndez Loeza y Guadalupe del Jesús Bribiesca Chulín.

3.- Copias certificadas del expediente CCH-5340/3era/2008, expedidas por el C. Licenciado César Ehuán Manzanilla, Titular de la Tercera Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

4.- Denuncia y/o querrela por comparecencia de fecha 01 de Agosto del 2008, presentada por el cual el C. Víctor Manuel Rodríguez Tuyu, en contra de los CC. Fermín Alberto Méndez Loeza y Guadalupe Jesús Bribiesca Chulín por los delitos de Ataques a Funcionarios Públicos en el ejercicio de sus funciones y lesiones en

agravio de los CC. Iván Alexander Chi Murillo y Edilberto Rosado Damián.

5.- Certificado de Examen Psicofisiológico practicado a nombre de Guadalupe Jesús Bribiesca Chulín, expedido por el médico Luis Felipe Aragón Álvarez, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con cédula profesional 3363065.

6.- Certificado de Examen Psicofisiológico practicado a nombre de Fermín Alberto Méndez Loeza, expedido por el C. médico Luis Felipe Aragón Álvarez, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con cédula profesional 3363065.

7.- Acuerdo de Recepción de dos detenidos de fecha 01 de agosto del 2008, mediante el cual el agente del ministerio público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, procede a recepcionar al detenido Guadalupe Jesús Bribiesca Chulín y Fermín Alberto Méndez Loeza.

8.- Certificado Médico de Entrada de fecha 01 de agosto de 2008, a las 08:00 horas, emitido por el C. doctor Adonay Medina Can, con cédula profesional 1569021, a nombre del C. Guadalupe de Jesús Bribiesca Chulín.

9.- Certificado Médico de Entrada de fecha 01 de agosto de 2008, a las 08:05 horas, emitido por el C. doctor Adonay Medina Can, con cédula profesional 1569021, a nombre del C. Fermín Alberto Méndez Loeza.

10.- Oficio DFA/RH/181/08, mediante el cual el Director de Finanzas y Administración de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, informa al Agente del Ministerio Público de Guardia que los CC. Víctor Manuel Rodríguez Tuyu, Ivan Alexander Chi Murillo y Edilberto Rosado Damian prestan sus servicios como agentes "A" de la Policía Estatal Preventiva.

11.- Certificado Médico de Salida de fecha 02 de agosto de 2008, expedido por el C. doctor Arturo Salinas San José, con cédula profesional 448357, a nombre del C. Guadalupe de Jesús Bribiesca Chulín.

12.- Certificado Médico de Salida de fecha 02 de agosto de 2008, expedido por el C. doctor Arturo Salinas San José, con cédula profesional 448357, a nombre del C. Fermín Alberto Méndez Loeza.

13.- Fe de actuación de fecha 27 de agosto de 2008, mediante el cual personal de este Organismo se apersonó a la Avenida Aviación de la Colonia Cuatro Caminos, con la finalidad de entrevistar a testigos del lugar que hayan presenciado los hechos denunciados por el quejoso.

14.- Fe de comparecencia de fecha 17 de octubre de 2008, mediante el cual comparecen espontáneamente los CC. Fermín Alberto Méndez Loeza, Javier Antonio Bribiesca Chulín y Guadalupe del Jesús Bribiesca Chulín, para que personal de este Organismo les de vista del informe rendido por la autoridad.

15.- Fe de actuación de fecha 28 de octubre de 2008, mediante el cual se hizo constar que la C. Martina Candelaria Chulín, madre de los agraviados Javier Antonio y Guadalupe del Jesús Bribiesca Chulín, con la finalidad de aportar los nombre de los testigos así como la fecha y hora en que serían recabados sus testimonios.

16.- Fe de actuación de fecha 22 de enero de 2009 se hizo constar que la C. Martina Candelaria Chulín, madre de los agraviados los CC. Javier Antonio y Guadalupe del Jesús ambos de apellidos Bribiesca Chulín, compareció con la finalidad de que le sea fijada nueva fecha y hora para presentar a sus testigos, pero nunca se presentaron.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Que el día 1 de agosto de 2009, siendo aproximadamente las 6:00 de la mañana el C. FERMIN MENDEZ LOEZA y JAVIER ANTONIO BRIBIESCA, fueron perseguidos por Agentes de la Policía Estatal Preventiva, cayendo al suelo durante la persecución, siendo detenido el C. FERMIN MENDEZ, logrando llegar hasta su casa el C. JAVIER, quien le comentó a su hermano GUADALUPE DE JESÚS, lo que ocurrió, y éste salió para ver qué pasaba, siendo perseguido y detenido por los Agentes Policiales, durante ambas detenciones pusieron resistencia y al ponerlos a disposición de la Procuraduría General de Justicia, les

fueron imputados los delitos de lesiones y ataque a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, posteriormente se decreto su libertad con reservas de ley sin pagar fianza.

OBSERVACIONES

En la queja se expuso: **a).**- Que el día 1 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 6:00 de la mañana el C. Fermín se encontraba en la Avenida Concordia, conduciendo una moto cuando durante el trayecto una camioneta de la Policía Estatal Preventiva se colocó detrás de él y sonó el claxon, pero al no solicitar que se detuviera continuó su camino, sin embargo, más adelante dos camioneta de la misma corporación comenzaron a seguirlo y al dar la vuelta para ir a su casa, la moto derrapó y él cayó al piso, se levantó, dejó la motocicleta y corrió en dirección a un predio baldío hasta donde fue seguido por los elementos que venían en una de las camionetas, los cuales eran aproximadamente 8, pero al salir en la otra cuadra se encontró con el C. Javier Antonio Bribiesca que venía conduciendo una motocicleta y se subió a la misma, por lo que fueron investidos por los elementos que venían en la otra camioneta, por lo que se cayeron al piso y detuvieron al C. Fermín, el cual fue golpeado en diversas partes del cuerpo, lastimándolo principalmente en el ojo izquierdo y en el labio superior del lado izquierdo, **b).**- Mientras detenían al C. Fermín, un elemento golpeó al C. Javier Antonio, quien abandonando la moto se fue corriendo, por lo que los elementos de la Policía Estatal Preventiva comenzaron a dispararle para impedir que se fuera, sin embargo, él logró llegar hasta su domicilio, y su hermano Guadalupe del Jesús Bribiesca, decidió ir a ver lo que pasaba en una bicicleta propiedad de su amigo, al llegar a la esquina vio que en una camioneta de la PEP se encontraba detenido el C. Fermín y regresó a su domicilio, siendo alcanzado por una de las camionetas, recibiendo golpes en el cuerpo, **c).**-Por último, después de que fueron detenidos y golpeados los CC. Fermín y Guadalupe del Jesús fueron trasladados a las instalaciones de la Coordinación General de Seguridad Pública, en donde fueron certificados por un médico y después fueron turnados a la Procuraduría General de Justicia en donde también fueron certificados por el médico legista, agregan que no tienen ninguna queja por el trato que recibieron en dicha Procuraduría y que saben que fueron denunciados por lesiones y daños en propiedad ajena, obteniendo su libertad sin pagar fianza el día domingo como a las dos de la mañana.

En consideración a los hechos expuestos por el quejoso, se solicitó un informe a la Secretaría de Seguridad Pública mediante oficio VG/2078/2008, de fecha 14 de agosto de 2008, remitiendo dicha autoridad los siguientes documentos:

Memorandum 851/2008, mediante el cual se anexa la Tarjeta informativa del elemento Víctor M. Rodríguez Tuyú en el cual, señalo:

“...Que el día de hoy 01 de Agosto del presente año siendo aproximadamente las 05:15 hrs. Encontrándonos en recorrido de vigilancia se recibe un reporte de nuestra central de radio indicándonos que cerca de la escuela técnica No 23 frente a la zanja se encontraban varios individuos abordo de una motocicleta color roja rondando las viviendas con actitudes sospechosas con intensiones de robo, por tal motivo al estarnos acercando al lugar del reporte junto con las unidades 052 y 071 sobre la Av. concordia a la altura de la gasolinera se logra visualizar una motocicleta de color rojo en la que iban a bordo dos personas del sexo masculino a exceso de velocidad como con dirección de la Colonia Cuatro Caminos; por lo que procede a través del parlante a solicitarle en varias ocasiones que se detuviera haciendo caso omiso imprimiéndole mayor velocidad a la motocicleta por tal razón se le trata de dar alcance sobre la Av. concordia y parte de la Av. Miguel Hidalgo en donde la motocicleta se pasó a derrapar en varias ocasiones al cruzar los topes y al rebasar los vehículos que circulaban en esos momentos por el lugar; siendo tal que sobre la Av. Hidalgo por Av. aviación al querer dar vuelta con dirección a la colonia Cuatro Caminos, debido al exceso de velocidad con la que era tripulada la motocicleta el conductor de esta, pierde el control derrapándose sobre la calle cayendo los dos sujetos, quienes al ver la proximidad de la unidad emprenden veloz huida a pie corriendo, por lo que mi escolta y yo descendemos de la unidad siguiéndolos de la misma forma, quedándose en el lugar tirada la motocicleta de la marca TOROMEX de color rojo con placas de circulación BSC90 del Estado de Campeche; el escolta Iván Chi Murillo logra dar alcance a uno de los sujetos y al tratar de retenerlo forcejean cayendo ambos al suelo acto en el cual se lesiona mi compañero agente, en tanto yo, le trataba de dar alcance al otro sujeto. Mientras esto sucedía el que forcejeó y cayó al suelo con mi compañero se levanta y emprende veloz huida junto con su compañero al ver la

presencia de más unidades de la PEP y agentes quienes cruzan con dirección a los sujetos al ver la acción se introducen en un terreno baldío del fraccionamiento "Bello Horizonte" tratando de burlarnos, en ese momento uno de los sujetos al que hoy conocemos como Fermín Alberto Méndez Loeza, grita a su compañero quien portaba una playera blanca quien saca de entre sus ropas un arma de fuego y empieza a disparar en repetidas ocasiones hacia la humanidad de mis compañeros y mía propia, al ver la agresión procedimos a cubrirnos y repeler la agresión efectuando varios disparos al aire, al escuchar las detonaciones los sujetos se separan continuando su huida, no pudiendo dar alcance al agresor con el arma de fuego sólo se alcanzó a Fermín Méndez quien se resistió y forcejeaban con el oficial Edilberto Rosado Damián quien trataba de retenerlo en esa ubicación, llegan dos sujetos a bordo de una motocicleta de la marca Italika color rojo con placas de circulación BRZ71 quienes al ver al oficial solo forcejeando con el sujeto de nombre Fermín se le van encima al oficial intentando agredirlo pero al percatarme de la presencia de los demás elementos emprenden la carrera para internarse en el terreno baldío dejando tirada su motocicleta y es cuando retemos y aseguramos a Fermín Méndez siendo el conductor de la primera motocicleta descrita anteriormente, acto seguido se logra ubicar a unos de los sujetos tripulante de la moto Italika sobre la Av. Aviación frente a la empresa CUCSA quien ya iba a bordo de una bicicleta montaña de color verde logrando identificarlo como uno de los que intentaron agredir a nuestro compañero Edilberto Rosado Damián, se intenta retenerlo pero al parecer este individuo vive en esta área y es cuando este comienza a tirar piedras sobre nuestra humanidad y sobre las unidades ya venían sus familiares con distintos objetos y piedras con la intención de agredirnos; antes se logra la retención y aseguramiento de esta persona quien forcejea sobre la unidad lesionándose con el tubular la boca seguidamente se le traslada a la Coordinación General de Seguridad Pública para su debida certificación médica y posteriormente a su traslado al Ministerio Público los cuales quedan a disposición el Sr. Fermín Alberto Méndez Loeza de 19 años de edad con domicilio en la Av. Aviación s/n de la Colonia Cuatro Caminos y el Sr. Guadalupe de Jesús Bribiesca Chulín de 19 años de edad con domicilio en la Av. Aviación s/n de la Colonia Cuatro Caminos por los delitos de Ataque a Funcionario Público en el ejercicio

de sus funciones y lesiones en agravio de los Agentes Iván Alexander Chí Murillo y Edilberto Rosado Damián y lo que resulte; de la misma forma se pone a disposición dos certificados médicos psicofisiológicos con número de folio 4860 y 4861 también se pone a disposición los siguientes vehículos: motocicleta de la marca Toromex de color rojo con placas BSC-90 motocicleta de la marca Italika de color rojo con placas BRZ-71 y una bicicleta tipo montaña color verde sin marca, ni placas así como tres cascos de color negro en mal estado de diferentes marcas también dos juegos de llaves que corresponden a las motos.”

Al referido informe se le agregaron los siguientes certificados médicos:

A).- Certificado de Examen Psicofisiológico practicado a nombre de Guadalupe Jesús Bribiesca Chulín a las 6:46 horas del 01 de Agosto del 2008, por el C. Luis Felipe Aragón Álvarez, adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, con cedula profesional 3363065, en el que se hace constar lo siguiente:

*“...Huellas de Lesiones de Violencia Física externa reciente:
CARA: Heridas labio inferior interna reciente, huella, sangrado.
EXTREMIDADES SUPERIORES: Eritema reciente muñecas.
EXTREMIDADES INFERIORES: Escoriación no reciente de rodilla derecha.
OBSERVACIONES: Clínicamente no ebrio, alcoholímetro (0.00)...”*

B).- Certificado de Examen Psicofisiológico practicado a nombre de Fermín Alberto Méndez Loeza a las 6:30 horas del 01 de Agosto del 2008, por el C. medico Luis Felipe Aragón Álvarez, adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, con cedula profesional 3363065, en el que se hace constar lo siguiente:

*“...Huellas de Lesiones de Violencia Física externa reciente:
CARA: Labios inflamados, labio superior escoriación reciente, huella, sangrado y mejilla izquierda herida reciente interna, escoriación reciente cigomáticos.
TORAX: Escoriación reciente tórax posterior izquierdo.
EXTREMIDADES SUPERIORES: Eritema reciente de muñecas, refiere dolor brazo derecho.
OBSERVACIONES: Clínicamente no ebrio, alcoholímetro (0.00)...”*

De igual forma en consideración a los hechos expuestos por el quejoso, se solicitó al C. Maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas de la indagatoria radicada en contra de los quejosos CC. Fermín Alberto Méndez Loeza, Javier Antonio y Guadalupe del Jesús Bribiesca, siendo remitido el expediente C-CH/5340/2008 en el cual constan los siguientes documentos:

A).- Denuncia y/o querrela por comparecencia de fecha 01 de Agosto del 2008, presentada por el C. Víctor Manuel Rodríguez Tuyu, en contra de los CC. Fermín Alberto Méndez Loeza y Guadalupe Jesús Bribiesca Chulín por los delitos de Ataques a Funcionarios Públicos en el ejercicio de sus funciones y lesiones en agravio de los CC. Iván Alexander Chi Murillo y Edilberto Rosado Damián.

B).- Acuerdo de Recepción de dos detenidos de fecha 01 de agosto del 2008, mediante el cual el agente del ministerio público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, procede a recepcionar al detenido Guadalupe Jesús Bribiesca Chulín y Fermín Alberto Méndez Loeza, mismo que fueron puestos a disposición de esta autoridad por Agentes de la PEP, por la probable comisión del delito de Ataques a Funcionarios Públicos en Ejercicio de sus Funciones, Lesiones y Daños a Propiedad Ajena.

C).- Certificado Médico de Entrada de fecha 01 de agosto de 2008, a las 08:05 horas, emitido por el C. doctor Adonay Medina Can, con cédula profesional 1569021, a nombre del C. Fermín Alberto Méndez Loeza, de 19 años de edad, en el que se hace constar lo siguiente:

“...TORAX: Leve excoriación superficial en la región infraescapular izquierda.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Leve excoriación en el codo derecho.

BIEN ORIENTADO.”

D).- Certificado Médico de Entrada de fecha 01 de agosto de 2008, a las 08:00 horas, emitido por el C. doctor Adonay Medina Can, con cédula profesional 1569021, a nombre del C. Guadalupe de Jesús Bribiesca Chulín de 19 años de edad, en el que se hace constar lo siguiente:

“...CARA: Huella de contusión con edema importante en el labio inferior

con herida contusa en la mucosa labial inferior.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Eritema postraumática en cara anterior de la muñeca derecha.

BIEN ORIENTADO.”

E).- Oficio DFA/RH/181/08 de fecha 02 de agosto del 2008, mediante el cual el Director de Finanzas y Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informa al Agente del Ministerio Público de Guardia que los CC. Víctor Manuel Rodríguez Tuyu, Iván Alexander Chi Murillo y Edilberto Rosado Damian prestan sus servicios como agentes “A” de la Policía Estatal Preventiva.

F).- Certificado Médico de Salida de fecha 02 de agosto de 2008, a las 23:50 horas, emitido por el C. doctor Arturo Salinas San José, con cédula profesional 448357, a nombre del C. Guadalupe de Jesús Bribiesca Chulín de 19 años de edad, en el que se hace constar lo siguiente:

“...CARA: Edema de labio inferior con laceración de mucosa.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Eritema de la muñeca derecha. No se observan datos de huella física recientes.

OBSERVACIONES: bien orientado.”

G).- Certificado Médico de Salida de fecha 02 de agosto de 2008, a las 23:50 horas, emitido por el C. doctor Arturo Salinas San José, con cédula profesional 448357, a nombre del C. Fermín Alberto Mendoza Loeza, de 19 años de edad, en el que se hace constar lo siguiente:

“...CARA: Equimosis violácea infrapalpebral izquierda.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Eritema de muñecas refiere dolor brazo derecho. No se observan datos de huella de violencia física recientes.

Observaciones: Bien orientado.”

Fe de lesiones de fecha 05 de agosto de 2008, mediante la cual el personal de esta comisión hace constar que el C. Guadalupe del Jesús Bribiesca Chulín, de 19 años, presentó las siguientes lesiones:

“Excoriación en la parte exterior e interior del labio inferior izquierdo”.

Además se observó que dos de sus dientes inferiores se le mueven, según refirió el quejoso, como consecuencia de los golpes que recibió en la boca por parte de autoridades policíacas”:

Fe de lesiones de fecha 05 de agosto de 2008, mediante la cual el personal de esta Comisión hace constar que el C. Javier Antonio Bribiesca Chulín, de 21 años, presentó las siguientes lesiones:

“Excoriación lineal de aproximadamente 1 cm en el tabique de la nariz”.

Fe de lesiones de fecha 05 de agosto de 2008, mediante la cual el personal de esta comisión hace constar que el C. Fermín Alberto Méndez Loeza, de 19 años, presentó las siguientes lesiones:

“Hematoma de color verdoso en el párpado del ojo izquierdo.

Excoriación en la parte interior y exterior del labio superior izquierdo.”

Fe de actuación de fecha 27 de agosto de 2008 a las 13:45 horas, en la cual se hace constar lo siguiente:

“...Que siendo la fecha y hora antes señalada me trasladé a la Avenida Aviación de la colonia cuatro caminos (frente al molino “cuatro caminos”), con la finalidad de entrevistar a testigos del lugar que hayan presenciado los hechos denunciados ante este Organismo por el C. Fermín Alberto Méndez Loeza en agravio propio y de los CC. Javier Antonio y Guadalupe del Jesús Bribiesca Chulín, del cual se radicó el expediente número 203/2008-VG, en relación a los acontecimientos al respecto me entrevisté con cinco personas, dos del sexo masculino y tres del sexo femenino, quienes no proporcionaron sus datos personales y en relación a los hechos materia de investigación, coincidieron en manifestar no saber nada del asunto, ya que todo el tiempo en dicha colonia en cualquier momento detienen los elementos de la policías a personas en estado de ebriedad.”

Fe de actuación de fecha 17 de octubre de 2008 a las 11:25 horas, en la cual se hace constar lo siguiente:

“...Comparecen espontáneamente los CC. Fermín Alberto Méndez Loeza, Javier Antonio y Guadalupe del Jesús Bribiesca Chulín de generales conocidas en el expediente de queja 203/2008-VG, con el objeto de darles vista del informe rendido por la autoridad presunta responsable, así como en su caso, el derecho de aportar pruebas pertinentes a su favor o para que las señale y sean desahogadas oportunamente, al respecto manifestaron los comparecientes: que no estamos de acuerdo con el informe rendido por la autoridad denunciada, por lo cual nos comprometemos presentarnos ante esta comisión el día 22 de octubre del 2008 a fin de proporcionar los datos personales de nuestros testigos presenciales de los hechos narrados en nuestro escrito de queja..”

Fe de actuación de fecha 28 de octubre de 2008 a las 15:45 horas, en la cual se hace constar lo siguiente:

“...Que siendo la fecha y hora antes señalada compareció ante este Organismo la C. Martina Candelaria Chulín Mijangos, madre de los quejosos Javier Antonio y Guadalupe de Jesús Bribiesca Chulín, de la queja número 203/2008-VG, con la finalidad de aportar los nombres de sus testigos en su expediente de queja de sus hijos que son los CC. Aydé Aguilar y Karen de los Ángeles Canul García, quienes presenciaron los hechos, así como solicitar la fecha y hora para presentarlos y les sean recabados sus testimonios, al respecto le manifesté a la C. Chulín Mijangos que los testigos antes citados deberán comparecer el día 12 de noviembre de 2008, a las 10:00 horas para que le sean recepcionadas sus declaraciones”.

Fe de actuación de fecha 22 de enero de 2009 a las 16:45 horas, en la cual se hace constar lo siguiente:

“...Que siendo la fecha y hora antes señalada compareció ante este Organismo la C. Martina Candelaria Chulín Mijangos, madre de los quejosos Javier Antonio y Guadalupe de Jesús Bribiesca Chulín, de la queja número 203/2008-VG, con la finalidad de manifestar que no pudieran presentar el día 12 de noviembre de 2008, a los CC. Aydé Aguilar Reyes y Karen de los Ángeles Canul García, testigos

presenciales de los hechos narrados por los quejosos, debido que salieron de viaje y hasta estos días no han regresado, por lo que solicita que se fije otra fecha y hora para presentarlos, al respecto se le hace saber a la compareciente que deberán presentar a los testigos antes citados el día 20 de febrero de 2009, a las 12:00 horas para que les sean recepcionadas sus declaraciones, de igual forma, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer nuevamente los testigos, el presente expediente será turnado para su resolución...”

Una vez transcritos los elementos probatorios que se consideran necesarios, procedemos a concatenarlos unos con otros y analizarlos. Mismos que por su natural enlace lógico y jurídico derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se determinará debidamente si existieron las violaciones a Derechos Humanos que menciona el C. FERMIN ALBERTO MENDEZ LOEZA le fueron realizadas en su agravio y de los CC. JAVIER ANTONIO y JOSE GUADALUPE ambos de apellidos BRIBIESCA CHULIN, por parte de los Agentes de la Policía Estatal Preventiva, por los argumentos que a continuación se expresan:

La parte quejosa mencionó en su escrito de queja que el día 1° de agosto de 2008, al ir transitando en su moto por la Avenida Concordia, dos camionetas de la Policía Estatal Preventiva comenzaron a perseguirlo y al querer dar la vuelta derrapó y corrió en dirección a un terreno baldío y al salir por otra cuadra se encontró con Javier Antonio Bribiesca que venía conduciendo otra motocicleta, siendo perseguidos hasta que fueron investidos por elementos de otra camioneta y cayeron al piso, mientras detenían al C. FERMIN, -el cual fue golpeado en varias partes del cuerpo-, JAVIER ANTONIO era golpeado en la nariz, mismo que abandonó la moto y se fue corriendo, mientras los policías le dispararon para evitar que huyera, pero logró llegar a su domicilio y contar lo sucedido a su madre Martina Chulín y a su hermano GUADALUPE DEL JESUS, quien en una bicicleta fue a ver qué pasaba dándose cuenta que FERMIN estaba detenido y de igual forma fue perseguido y al cerrarle el paso cayó al suelo y ahí fue golpeado por los Agentes de la Policía lastimándole el labio inferior, siendo puestos a disposición de la Procuraduría General de Justicia, y dejados posteriormente en libertad sin pagar fianza.

Por otra parte la Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia, nos remitió las constancias del expediente CCH-5340/3ra/2008, dentro de las cuales obra la declaración ministerial del Agente VICTOR MANUEL RODRIGUEZ TUYU, en la que puso a disposición del Ministerio Público a FERMIN ALBERTO MENDEZ LOEZA y GUADALUPE DEL JESUS BRIBIESCA CHULIN, por los delitos de ATAQUES A FUNCIONARIOS PUBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES y LESIONES en agravio de IVAN ALEXANDER CHI MURILLO y EDILBERTO ROSADO DAMIAN, manifestó que su compañero CHI MURILLO, no puede declarar ya que se encuentra lesionado y que efectivamente estando de servicio en la patrulla 056 el día 1° de agosto de 2008, siendo las cinco horas con cinco minutos, recibieron un aviso por parte de la central de radio de la Secretaría de Seguridad Pública informándoles que cerca de la escuela técnica No. 23 se encontraban varios individuos en motocicletas en actitud **sospechosa, ya que estaban observando las casas para robar**, iniciando así un operativo conjunto las patrullas 056, 052 y 071 y al ir circulando sobre la Avenida Concordia visualizaron una motocicleta con dos personas a bordo en actitud sospechosa, indicándoles que se detuvieran pero hicieron caso omiso, por lo que fueron perseguidos y debido a la alta velocidad de los motociclistas derraparon cayendo al suelo y al ponerse de pie arrancaron a correr, fue entonces que CHI MURILLO, logró darle alcance a uno de ellos pero forcejearon y cayeron al suelo, resultando con lesiones su compañero y continuaron con la persecución y escuchó que FERMIN ALBERTO MENDEZ LOEZA, le gritó a su acompañante “MÁTALOS DISPÁRALES” y sacó un arma con la que comenzó a dispararle al declarante y a sus seis compañeros quienes también portaban armas, por lo que procedieron a disparar al aire y continuaron dichos sujetos con la huida, siendo que el agente EDILBERTO ROSADO DAMIAN, logró dar alcance al FERMIN MENDEZ LOEZA, quien ya era esperado en otra moto por otras dos personas y se fueron sobre la humanidad del agente EDILBERTO, y al observar la presencia de los demás policías dejaron solo a FERMIN y se procedió a perseguirlos, logrando dar alcance a uno de los que intentó agredir a EDILBERTO, el cual ya iba en una bicicleta, al ver que iba a ser detenido empezó a tirar piedras hacia la unidad no logrando causar daño alguno y se logró su detención. En este mismo sentido declaró el Agente IVAN ALEXANDER CHI MURILLO.-

Asimismo, obra la declaración del C. EDILBERTO ROSADO DAMIAN, agente de la Policía Estatal Preventiva quien resultó lesionado y manifestó que el 1° de agosto de 2008, siendo las 5:05 horas, estando de vigilancia en la patrulla PEP-

052, dieron apoyo a la patrulla PEP-056, toda vez que gente sospechosa rondaba en motocicletas, por lo que procedieron a la persecución, y al darle alcance a uno de ellos que vestía camisa roja, empezó a gritar a su otro compañero diciéndole: “MATALOS, DISPARALES”, por lo que el declarante procedió a cubrirse de los disparos que hacía un sujeto de camisa BLANCA, al cual no se pudo dar alcance, que el declarante logró detener al de camisa roja quien se llama FERMIN ALBERTO MENDEZ LOEZA, y durante el forcejeo que sostuvo para lograr su detención resultó lesionado en el brazo y mano derecha, pero como dos personas más estaban esperando a FERMIN ALBERTO, al ver que estaba solo deteniendo a FERMIN, se fueron sobre la humanidad del declarante y en esos momentos llegaron los demás agentes y emprendieron la huida, posteriormente se los vuelven a encontrar y empezaron a tirar de pedradas a las camionetas de la policía, y lograron detener a uno más, el C. GUADALUPE DE JESUS BRIBIESCA CHULIN.

Corroboran la versión de los Agentes de la Policía Estatal Preventiva, los certificados médicos realizados a los Agentes de la Policía por el Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como la fe de lesiones que de ellas hizo el Agente del Ministerio Público.

El Agente IVAN ALEXANDER CHI MURILLO, presentó:

“EXTREMIDADES SUPERIORES: Herida cortante suturada de 1.5 cm de longitud, localizada en la palma de la mano derecha; eritema postraumático de forma irregular localizada en cara anterior tercio proximal del antebrazo izquierdo, pliegue del codo y cara externa tercio proximal del brazo izquierdo...”

Lesiones que se califican que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar, sin mediar complicaciones, en aproximadamente catorce días.”

El Agente EDILBERTO ROSADO DAMIAN, presentó:

“EXTREMIDADES SUPERIORES: Excoriaciones de tipo ungueal en pliegue de flexión del codo derecho y en el borde externo del mismo; edema importante con equimosis violácea postraumática y limitación funcional para los movimientos de flexión del 1er. dedo de la mano

derecha...

Se encuentra cursando clínicamente con esguince del 1er. dedo de la mano derecha.

Lesiones que se califican que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar más de quince días.”

Glosado en autos está el informe que nos remitió la autoridad responsable, el cual fue redactado en los mismos términos de lo declarado por los Agentes de Policía en la Averiguación Previa, dicho informe fue transcrito en apartados anteriores (fojas 8-10), y en él se mencionó que efectivamente se realizó una persecución sobre los hoy quejosos por considerarlos **sospechosos** del delito de robo, pero al solicitarles que se detengan emprendieron la huida y al darles alcance se resistieron, resultando lesionados dos agentes policiales, por lo cual se realizó una detención sobre los CC. FERMIN ALBERTO MENDEZ LOEZA Y GUADALUPE DEL JESUS BRIBIESCA CHULIN, por los delitos en flagrancia de ATAQUES A FUNCIONARIOS PUBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES y LESIONES, poniéndolos a disposición del Representante Social, para el deslinde de responsabilidades, no existiendo en su agravio una violación a derechos humanos consistente en **detención arbitraria** por parte de los elementos de la Policía Estatal Preventiva.

Sin embargo, se observa y se considera que la actuación policial en el presente caso resultó excesiva de sus facultades ya que procedieron a una persecución basada en sospechas, es decir, no existió indicio alguno que los llevara a presumir fundadamente la probable responsabilidad de los quejosos en el delito de robo que se les imputó en el reporte de radio, además se advierte de las declaraciones de los propios agentes de la policía, que éstos aceptaron haber procedido a la detonación de las armas, alegando y dando como justificación que uno de los sospechosos quien resultó ser el C. JAVIER ANTONIO BRIBIESCA disparó sobre ellos, este alegato no pudo ser corroborado al no existir elemento de prueba alguno independientemente de lo declarado por los propios agentes que acredite que efectivamente esta circunstancia aconteció, toda vez que dicha persona no fue detenida y no fue puesta ningún arma de fuego a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, es por ello que para esta Comisión existen elementos para configurar la violación en derechos humanos en contra de los agraviados MENDEZ LOEZA y los hermanos JAVIER ANTONIO y GUADALUPE

DEL JESUS, de apellidos BRIBIESCA CHULIN, consistente en el **Empleo Abusivo de la Fuerza Pública**, por parte de los Agentes de la Policía Estatal Preventiva del Estado.

Por lo que respecta a las lesiones que se atribuyen a los Agentes de la Policía Estatal Preventiva, y que se encuentran plasmadas en los certificados médicos realizados en las Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y los de entrada y salida practicados por los médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la persona de FERMIN ALBERTO MENDEZ LOEZA, éstas bien pudieron ser consecuencia del derrape de la moto y de la caída al momento de pretender huir, misma circunstancia en el caso de las lesiones que presentó el agraviado GUADALUPE DE JESUS BRIBIESCA CHULIN, sin dejar de mencionar que también pudieron ser resultado del despliegue de resistencia hacia los agentes policiales para evitar ser detenidos, ya que estos también presentaron lesiones leves, en consecuencia, no existen elementos suficientes para atribuir una violación a derechos humanos consistente en **lesiones** a los Agentes de la Policía Estatal Preventiva.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado de la resolución se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado como violentados en agravio de los CC. FERMIN ALBERTO MENDEZ, JAVIER ANTONIO y GUADALUPE DEL JESUS, de apellidos BRIBIESCA CHULIN, por parte de personal de la Policía Estatal Preventiva del Estado.

EMPLEO ARBITRARIO O ABUSIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE AUTORIDADES POLICÍACAS

Denotación:

1. El empleo excesivo, arbitrario o abusivo de la fuerza,
2. por parte de agentes que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención,
3. en perjuicio de cualquier persona.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados internacionales

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

(...)

Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

(...)

Artículo 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

(...)

Artículo 4. Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

(...)

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

(...)

Artículo 22. Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

(...)

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancias de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

Una vez hechas las observaciones correspondientes, y establecida la debida fundamentación, ha lugar a las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que existen elementos suficientes para determinar que los elementos de la Policía Estatal Preventiva, incurrieron en la violación a derechos humanos consistente en **Empleo Abusivo de la Fuerza Pública**, en agravio de los CC. FERMIN ALBERTO MENDEZ LOEZA, JAVIER ANTONIO y GUADALUPE DEL JESUS, de apellidos BRIBIESCA CHULIN.

- Que NO existen elementos suficientes para determinar que los elementos de la Policía Estatal Preventiva, incurrieron en la violación a derechos humanos consistentes en **Detención Arbitraria y Lesiones**.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 27 de mayo del presente año fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. FERMIN ALBERTO MENDEZ LOEZA, en agravio propio y de los CC. JAVIER ANTONIO y GUADALUPE DEL JESUS, ambos de apellidos BRIBIESCA CHULIN, y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula la siguiente:

RECOMENDACIÓN

PRIMERA: Se dicten los proveídos administrativos necesarios para que los agentes de la Policía Estatal Preventiva, eviten desplegar conductas basadas en sospechas, que resulten violatorias de derechos humanos como las acontecidas en el presente caso.

SEGUNDA: Se proceda a explicar íntegramente la presente resolución a todos los Agentes de la Policía Estatal Preventiva de las patrullas PEP-052, PEP-056 y PEP-071, que participaron en los presentes hechos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO

PRESIDENTA

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.
C.c.p. Visitaduría General.
C.c.p. Quejoso.
C.c.p. Expediente 203/2008-VG.
C.c.p. Minutario.
APLG/PKCF/fgch